

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 705
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Ana Dolly Grajales Cuervo y otro
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Daniel Grajales Gil
Radicado	05679 40 89 001 2020 00125 00
Asunto	Designa nuevo curador ad – litem

En memorial que precede, expone la abogada Sandra Milena Álvarez Ospina no poder continuar con la labor como curadora ad Litem en las presentes diligencias, toda vez que fue posesionada como funcionaria pública.

En orden a lo anterior, se designará como curadora ad – litem para representar los intereses de los señores Nelson de Jesús Grajales Ospina y Humberto Grajales Ospina, así como de los herederos indeterminados de Daniel Grajales Gil y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión a la Dra. Carolina Muñoz Ocampo, portadora de la T.P.327.816 del C. S. de la J.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Designar como curadora ad – litem de los señores Nelson de Jesús Grajales Ospina y Humberto Grajales Ospina, así como de los herederos indeterminados de Daniel Grajales Gil y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de proceso, a la Dra. Carolina Muñoz Ocampo, portadora de la T.P.327.816 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 49 No.49-73 oficina 1603 Edificio Seguros Bolívar en la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 3128269398 y correo electrónico gestionjuridicam@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, por

lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 086 fijado el día 22 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4fee555fc0bdd7d0b63e3aed581d33b0b6c89e55476147b9159a5c5a3cbac4

Documento generado en 21/06/2021 05:45:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>